

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ELINA ALIN ACOSTA URREA  
Demandado: WILLIAM ALEXANDER GARZON MARTINEZ  
500013110002-2020-00174-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de agosto de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por ELINA ALIN ACOSTA URREA contra WILLIAM ALEXANDER GARZON MARTINEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como quiera que se informa que el registro civil de nacimiento del demandado señor WILLIAM ALEXANDER GARZON MARTINEZ se encuentra en la Registraduría Municipal de Medina (Cund.), de acuerdo al inc. 1º del num. 1º del art. 85 del C.G.P. se dispone solicitar a dicha entidad la expedición y envío de copia al folio auténtica de este documento, a costa de la parte actora. Una vez se recepcione se resolverá sobre la admisión de la demanda. Ofíciase advirtiendo que cuenta con cinco (5) días para dar respuesta.

2. Conforme lo exige el inc. 1º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, aportar la dirección electrónica de la demandante, pues se señaló la misma del apoderado, cuando tal medio debe ser el personal. Aportar el e-mail del demandado y de los testigos.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ELINA ALIN ACOSTA URREA  
Demandado: WILLIAM ALEXANDER GARZON MARTINEZ  
500013110002-2020-00174-00



3. Señalar en el acápite de notificaciones la ciudad donde tiene el domicilio y residencia el demandado, pues se dejó de informar.

4. informar en los hechos de la demanda si hubo descendencia en la convivencia de los presuntos compañeros permanentes; en caso afirmativo, aportar registros civiles de los hijos habidos.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAVIER ORLANDO MORA BONILLA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

[Firma]

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.